

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728/

RADICADO:	27001-33-33-002-2019-00203-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARTURO MENA MARQUEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la solicitud de aclaración del auto que rechazó la demanda.

2.- ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta memorial en el que solicita se sirva aclarar el auto interlocutorio No. 2013 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda, memorial radicado el 11 de marzo de 2020.

Manifiesta el solicitante que en contra del auto admisorio de la demanda, se interpuso recurso de reposición y al observar el auto que rechaza la demanda, no se pronuncia el despacho acerca de la resolución del recurso, por lo que solicita aclaración del auto de rechazo.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicado por expresa sujeción al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: “ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)”

Ceñido a la norma citada, se tiene en primera medida que el auto interlocutorio No. 2013 del 5 de noviembre de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda en la parte resolutive del mismo, aunado a ello la parte actora, si presentaba alguna inconformidad debió apelar el auto de rechazo y no solicitar aclaración del mismo, dado que para el caso

no es procedente, además la solicitud de aclaración fue presentada de manera extemporánea, pues el auto fue publicado en estado No. 98 el 06-11-2019, y el memorial fue presentado el 11 de marzo de 2020, sea decir, por fuera del término de ejecutoria de la citada providencia, por lo que no se accederá a lo solicitado

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

Primero.- No se accede a la solicitud de aclaración del auto No. 2013 del 5 de noviembre de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda, por improcedente y extemporánea.

Segundo.- Estese a lo resuelto en el auto No. 2013 del 5 de noviembre de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262
--